

Expediente n.º: 4992/2023
Informe de insuficiencia de medios

INFORME

El artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, especifica cuándo se puede recurrir a terceros en la prestación de servicios a la Administración, al establecer que:

“3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.”

Dentro de la plantilla de personal, no consta la plaza correspondiente como personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio, por lo que queda justificado la contratación de forma externa de la persona idónea para realizar ese servicio.

De acuerdo al artículo 116.4.f), se emite el presente informe, con el fin de justificar en este contrato de servicios, la insuficiencia de medios. Dicho informe se publicará en el perfil del contratante, conforme al artículo 63.3, junto con el resto de documentación que dicho artículo especifica.

En Tarancón, en la fecha expresada en la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

